



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA:

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante auto proferido por esta Corporación fechado **el dos (02) de abril de dos mil trece (2013)**, se admitió demanda de **ACCIÓN DE GRUPO** instaurada por **YESID ARCESIO COSSIO PEREA** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL Y OTROS**, quedando radicada bajo el No. **2013-00055-00**, con el fin de obtener el resarcimiento por los perjuicios materiales ocasionados con el cobro indebido o ilegal de un descuento – equivalente a 3 días de salario – sobre la prima de vacaciones del personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Dispóngase la notificación personal del Director General de la Policía Nacional, a través del comandante de la Policía del departamento de Risaralda.
3. En la misma forma, notifíquese a la señora Agente del Ministerio Público.
4. Procédase a notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso segundo del Art. 53 de la Ley 472 de 1998.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 53 de la Ley 472 de 1998, a los integrantes del grupo y a la comunidad en general se les informará, publicando el presente auto en un periódico de amplia difusión, a costa de la parte actora.
6. Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998 dispóngase por Secretaría enviar copia de la demanda y del auto admisorio de la misma a la Defensoría del Pueblo, para que con destino al Registro Público de acciones populares y de grupo, se surtan los efectos que dicho precepto normativo consagra.
7. La autoridad demandada y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE Magistrada Dufay Carvajal Castañeda.**

Pereira, abril once (11) de dos mil trece (2013)

LUIS VALENCIA GÓMEZ

